



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-132813460- -APN-DR#CNDC - CONC 1884

---

VISTO el Expediente N° EX-2022-132813460- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, notificada con fecha 12 de diciembre de 2022, consistió en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la firma BIZLAND S.A.U., por parte del señor Facundo Agustín PRADO (D.N.I. N° 25.542.327).

Que la operación fue implementada a través de la compra de las acciones de la firma BIZLAND S.A.U. por parte de la firma LOS LAPACHOS S.A., una sociedad holding controlada por el señor Facundo Agustín PRADO.

Que el cierre de la operación tuvo lugar el 2 de diciembre de 2022, por lo que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación, conforme lo previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, monto que, al momento del cierre de la operación en el año 2022, equivalía a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 8.345.000.000), encontrándose por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y no alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, asimismo, según lo dictaminado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el Dictamen de fecha 2 de febrero de 2024, correspondiente a la “CONC. 1884”, en el cual recomendó al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la firma BIZLAND S.A.U. por parte de Facundo Agustín PRADO, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a) de la Ley N° 27.442.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolo parte integrante de la presente resolución.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE COMERCIO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la firma BIZLAND S.A.U. por parte del señor Facundo Agustín PRADO(D.N.I. N° 25.542.327), todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a) de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 2 de febrero de 2024, correspondiente a la “CONC 1884”, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que identificado como Anexo IF-2024-12165053-APN-CNDC#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.



**AL SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO:**

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2022-132813460- -APN-DR#CNDC, caratulado: “LOS LAPACHOS S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442 (CONC 1884)”.

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

1. El 12 de diciembre de 2022, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”) recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre BIZLAND S.A.U. (“BIZLAND”) por parte de Facundo Agustín PRADO (“FAP”).
2. La operación fue implementada a través de la compra de las acciones de BIZLAND por parte de LOS LAPACHOS S.A. —una sociedad *holding* controlada por FAP.
3. BIZLAND se dedica a diseñar y operar soluciones tecnológicas, especialmente en el mercado de pagos y transacciones digitales.
4. FAP es el controlante final de un grupo heterogéneo de compañías dedicadas a las telecomunicaciones, los servicios financieros, y los medios de comunicación y publicidad. Entre el grupo de empresas controladas por FAP se encuentra SUPERCABLECANAL S.A., firma que brinda servicios de televisión por cable y servicios de internet en diversas localidades del interior de la República Argentina.
5. El cierre de la operación tuvo lugar el 2 de diciembre de 2022. La operación fue notificada en tiempo y forma.<sup>1</sup>

**II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO**

6. El 12 de diciembre de 2023, LOS LAPACHOS S.A. —una sociedad *holding* controlada por FAP— notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F1. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9° y 84 de la Ley 27.442.
7. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inc. (c), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.
8. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades

---

<sup>1</sup> Ver la presentación del 14 de febrero de 2023.

móviles —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (AR\$ 8.345.000.000)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.<sup>2</sup>

9. El 3 de enero de 2023 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no diera cumplimiento a lo solicitado.
10. El 12 de octubre de 2023, esta CNDC solicitó al ENACOM la intervención que le compete con respecto a la operación de concentración notificada, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 27.442. Entre el 8 de noviembre de 2023 y el 24 de enero de 2024, el organismo requerido dio respuesta a la intervención solicitada sin formular objeciones a la operación notificada.
11. El 26 de diciembre de 2023, la parte notificante dio respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el formulario F1 acompañado.
12. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior al 26 de diciembre de 2023.

### **III. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA**

#### **III.1. Naturaleza de la operación**

13. La operación consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre BIZLAND S.A.U. por parte de FAP.
14. En la Tabla 1 se consignan las compañías afectadas en la operación y la descripción de la actividad económica que desarrolla cada una en el país:

---

<sup>2</sup> La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web"*. El 31 de enero de 2022, la ex Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI 35/2022, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$83,45).

**Tabla 1 | Actividades de las empresas afectadas en la República Argentina**

<b>Empresa</b>	<b>Actividad</b>
<i>Empresa objeto</i>	
BIZLAND	Diseña y opera soluciones tecnológicas, particularmente presta servicios de automatización de recaudación de transporte, procesamiento tributario y transacciones de salud. Recientemente incorporó servicios en el mercado de pagos y transacciones digitales.
<i>Grupo comprador</i>	
SUPERCABLECANAL S.A. y sus subsidiarias: SUPERCANAL S.A., CABLECORP S.A., SAN LUIS CABLE S.A., BTC S.A., TELE IMAGEN CODIFICADA S.A., SURCOR TV S.A., RTC S.A., TAJAMAR SISTEMAS ELECTRÓNICOS S.A., ARLINK S.A., GRUPO POSADAS S.A., SUPERFONE S.A., T.V. CA S.A., FIBRA IMAGEN RIO CUARTO S.A., VICUÑA TV S.A., TRASLASIERRA CABLE COLOR S.A., RED HORSE S.A. y SAN LUIS CTV S.A.	Servicios de televisión por cable y servicios de internet.
CENTRO CARD	Dedicada a la emisión de tarjetas de crédito.
TALKING AMERICAN	Servicios de <i>call center</i> .
IDEAS PARA COMUNICAR	Dedicada a los medios de comunicación (radio FM y periódico digital).
LOS CARDOS	Alquiler de autos en la provincia de Catamarca. <sup>3</sup>

<sup>3</sup> Inició sus actividades comerciales recientemente.

CHROMA PRODUCCIONES	Actuará como productora de contenidos, publicidad, agencia de noticias y prestará servicios de asesoramiento y consultoría. <sup>4</sup>
CHROMATIC	Prestará servicios de comunicación audiovisual y de telecomunicaciones. <sup>5</sup>

Fuente: CNDC a partir de información aportada por las partes notificantes.

15. BIZLAND se dedica al procesamiento transaccional de operaciones digitales de salud, de transporte, y de otros negocios especializados como por ejemplo (i) sistemas de boletos electrónicos de ómnibus y ferrocarriles en algunas provincias argentinas (Córdoba, Salta, Tucumán y La Rioja); (ii) procesamiento y gestión de recaudación tributaria en la Provincia de Salta; (iii) sistemas de validación para la operación de red de farmacias, procesamiento de recetas médicas, y servicios que permiten interconectar financiadores (obras sociales, prepagas, etc.) con prestadores de servicios médicos y farmacéuticos.
16. La operación notificada podría evidenciar una relación vertical entre el servicio de emisión de tarjetas de crédito desarrollado por CENTRO CARD y el servicio de procesamiento transaccional que BIZLAND realiza.
17. Sin embargo, BIZLAND comenzó a desarrollar servicios relacionados al procesamiento de pagos a partir de diciembre de 2022 —es decir, con posterioridad a la operación, celebrada el 2 de diciembre de ese año.<sup>6</sup> Por ese motivo, si se quisieran cuantificar los efectos de la operación sobre la competencia, no habría información por ser BIZLAND un ingresante reciente en el mercado involucrado.
18. La participación de CENTRO CARD en el mercado de emisión de tarjetas de crédito es de 0,4% a nivel nacional (para la provincia de Catamarca es del 25%, y para la provincia de La Rioja es del 15%), mientras que la participación de BIZLAND en los segmentos en los que operaba de forma previa a la operación es igualmente baja —menor al 10%—, considerando la oferta a nivel nacional de servicios para la recaudación de impuestos (1%), sistema único de boletos electrónicos para ómnibus y ferrocarriles (5%), sistemas de gestión de farmacia y outsourcing de procesamiento de recetas médicas (3%) y soluciones de fidelización para laboratorios (10%).

<sup>4</sup> Todavía no inició sus actividades comerciales.

<sup>5</sup> Todavía no inició sus actividades comerciales.

<sup>6</sup> Si bien BIZLAND desarrolla actividades desde 1983, inicialmente desarrolló actividades relacionadas a la fabricación y comercialización de equipos de computación, y posteriormente a partir del año 1990, desarrolló actividades relacionadas a la prestación de servicios y soluciones informáticas, incluyendo la automatización de recaudación de transporte, procesamiento tributario, transacciones de salud, y *outsourcing*. Específicamente los servicios en el mercado de pagos son desarrolladas con posterioridad a la operación de concentración notificada.

19. De este modo, no se advierte que la operación bajo análisis pueda generar una entidad con habilidades e incentivos para producir un cierre efectivo del mercado, tanto *aguas arriba* como *aguas abajo*.
20. En conclusión, la presente operación no evidencia relaciones económicas que pudieran generar cambios en las condiciones estructurales actuales de los mercados y, por lo tanto, esta CNDC considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

### **III.2. Cláusulas de restricciones**

21. Esta CNDC no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual acompañada por la parte notificante.

### **IV. CONCLUSIONES**

22. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
23. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre BIZLAND S.A.U. por parte de Facundo Agustín PRADO, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley 27.442.
24. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO para su conocimiento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Dictamen de Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** CONC. 1884 - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo  
Date: 2024.02.02 12:36:28 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat  
Date: 2024.02.02 12:38:26 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA  
Date: 2024.02.02 12:39:14 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio  
Date: 2024.02.02 13:11:32 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires